



Rawson de Abril de 2022.

Expte.: 40432/2022

MUNICIPALIDAD de TREVELIN

Licitación Pública 1/22 – Ejecución
De la obra Construcciones de Plateas
Con Instalación cloacal bajo platea -
35 -Viviendas - TREVELIN.

Dictamen 22/22

Señora Presidenta:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Licitación Pública 1/22, de la Municipalidad de *TREVELIN*. Cuyo objetivo es realizar la contratación, mediante Licitación Pública, para ejecutar la obra “35 VIVIENDAS 1º ETAPA”.

La presente obra será financiada por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITATA, en el Marco del PROGRAMA CASA PROPIA –CONSTRUIR FUTURO (hojas 1/21).

El presupuesto oficial es de **\$ 31.003.368,96**, para esta primera Etapa. Siendo el plazo de ejecución de la obra de cuarenta y cinco (45) días. El sistema de contratación de Obra Pública adoptado es de Ajuste Alzado, según Pliego de Condiciones Particulares. Debo observar al respecto, que no se ha encontrado la metodología utilizada, para la obtención de dicho presupuesto oficial en esta documentación. Se acompaña un presupuesto para las 35 viviendas de **\$ 253.340.643**, valores a Septiembre de 2021 (hoja 40 SOPySP).

Cabría observar, sobre el pliego, como he señalado en anteriores Dictámenes con respecto a la Capacidad de Contratación exigible, en función del Presupuesto Oficial y de su plazo de obra, que no se menciona expresamente en el mismo. Adviértase que la presente obra, para la fiscalización de las mismas será regida por la Ley I N 11 (Ex Ley 533), según indica este pliego, que se acompaña (hojas 141/173 SOPYSP).

Al respecto esta misma Ley es clara. Indicando que los concurrentes a la Licitación Pública deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas. Pero además se indica que el proponente deberá incluir la causa de rechazo de la propuesta en el mismo acto de apertura.

Es por eso, que me tome el atrevimiento en la presente Licitación Pública, de calcular el mismo, para tener un valor de su capacidad de ejecución. Según el plazo de obra de cuarenta y cinco (45) días y el monto del presupuesto oficial.



La Capacidad exigible en la especialidad Ingeniería, por parte de ese Organismo en base a estos datos, es de \$ 248.026.951,68.

Según Acta de Apertura de ofertas (hoja 567 TC), se presentaron tres (3) oferentes. Oferta n°1: empresa GARCIA CONSTRUCCIONES, con una oferta económica de \$ 30.111.948,36. Oferta n° 2: empresa ITURBURO RENE CARLOS, con falta de documentación. Oferta n°3: empresa CAPMAN CONSTRUCTORA S.R.L., cuya oferta es de \$ 36.049.958,46. Los valores de las ofertas son al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días.

La Comisión según Acta de Preadjudicación (hoja 596/604 SOPYSP) designada en la presente Licitación Pública, se expide sobre la conveniencia de adjudicar a la oferta de la empresa GARCIA CONSTRUCCIONES, de **\$ 30.111.948,36**, valores de Enero 2022, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días.

Respecto al Certificado de Capacidad de Ejecución Anual, de dicha pretendida contratista cuya razón social es GARCIA HECTOR JULIO, es de \$ 140.382.029,24 y de \$ 218.701.313,80, en la especialidad arquitectura e Ingeniería respectivamente (hoja 268 SOYSP). No cumple en principio, de acuerdo a la Capacidad calculada, en esta instancia.

Sobre la cuestión del Representante Técnico, exigida según Pliego que se acompaña. En su Artículo 16 – Capítulo I, se indica como profesional Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones o Maestro mayor de Obras. Debo Observar esta cuestión, de un pie de igualdad de todas estas profesiones, no son lo mismo. Como he señalado en anteriores Dictámenes, el Colegio Profesional de nuestra Provincia (C.P.I.), no indica las incumbencias del título de grado, solamente dispone la inscripción mediante ley X n° 2 (Ex Ley 532), las incumbencias del título profesional es por parte del Ministerio de educación de la nación, en todas sus Universidades. Adjunto el presente Dictamen, copia simple de los artículos de la Ley X n° 2 CPI).

Con respecto a la presente obra, queda claro que se debe realizar previo a la ejecución de los trabajos un estudio de suelo, luego el cálculo de las fundaciones que correspondan, según reglamento de Hormigón Armado CIRSOC 201 y sus Anexos, firmado por profesional habilitado para tal fin. Es así que tanto la profesión de Arquitecto, maestro Mayor de Obra no están habilitados para realizar estudios de suelo, cálculo de estructuras portantes, como tampoco obras hidráulicas los Ingenieros en Construcciones.

Puedo agregar, al respecto que maestro mayor de Obras, es un título de escuela secundaria técnica. Más aun, de acuerdo con este mismo pliego, se indica que sobre el Representante Técnico, luego recae, la responsabilidad de la



correcta y normal ejecución de los trabajos y sus resultados. Queda claro entonces que no puede, ser representante técnico, pues no está habilitado para ese trabajo profesional, como por ejemplo la firma de cálculo, planos y su estudio de suelos. Para finalizar este punto, es claro que no es lo mismo poner estas profesiones en un mismo plano de igualdad, como se pretende según pliego adjunto.

Por ultimo me permitiría señalar que ese Municipio, deberá cumplir con el Acuerdo 443/21 antes 408/00 (Licitaciones), de este Organismo de Control Externo.

Puesto en este plano, de acuerdo con lo señalado en párrafos anteriores, entiendo es responsabilidad exclusiva de ese Municipio contratar la presente obra, en estas condiciones, venida como Licitación Publica para su análisis.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas